

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 030 -2022-P/TC

Lima, 18 de febrero de 2022


VISTA

La Resolución N.º 042-2020-P/TC, de fecha 04 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley N.º 30137, que establece los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS. Ello conforme a lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, en atención a la normativa vigente, a través de la Resolución N.º 042-2020-P/TC, de fecha 04 de marzo de 2020, se conformó el comité permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada al interior del Tribunal Constitucional;



Que, cabe precisar que, mediante la Ley N.º 30841, publicada el 24 de julio de 2018, se modificó el párrafo 2.1 del artículo 2º de la Ley N.º 30137, estableciendo que se prioriza preferentemente el pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución, a los acreedores mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada o terminal debidamente diagnóstica y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD, según la clasificación de las deudas en grupos laborales, previsionales, víctimas de actos de defensa del Estado y víctimas por violación de derechos humanos, y otras deudas de carácter social;

Que, en correlación con la modificación referida, mediante Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS, se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N.º 30137 y se dejó sin efecto el Decreto Supremo N.º 001-2014-JUS, considerando las condiciones preferentes incorporadas a dicha Ley, para que se determine el orden de prelación de pago de estos adeudos a favor de los citados acreedores;

Que, los artículos 9º y 10º del referido Reglamento, establecen que cada pliego cuenta con un Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución, el cual está integrado de la siguiente forma:

- a) El titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, que preside el comité,
- b) El titular de la Secretaría General o la que haga sus veces,
- c) El titular de la Procuraduría Pública de la Entidad,
- d) El titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces; y
- e) Un representante designado por el titular del pliego;

Que, en el párrafo 10.2 del artículo 10º del Reglamento de la Ley N.º 30137, se precisa que en caso de ausencia de los miembros titulares del Comité los reemplazan los



Tribunal Constitucional



miembros alternos, que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser los sub directores, sub gerentes, adjuntos o quienes hagan sus veces, u otros servidores públicos propuestos por sus titulares; el mismo numeral indica que respecto al miembro alterno del literal e), este será designado a discrecionalidad por el titular del pliego;

Que, asimismo, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.º 30137, dispone que los integrantes del Comité Permanente, Titulares y Alternos son designados con resolución del titular del pliego;

Que, mediante la resolución de vista se designó a la señora abogada Imelda Dolka Marcos Picón como representante del titular del pliego;

Que, a la fecha, esta Presidencia ha visto por conveniente designar como representante del titular del pliego (para los fines del Comité Permanente) a la jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano señora abogada Susana Esther Victoria Távara Espinoza;

Que, en consecuencia, corresponde designar la nueva conformación del Comité Permanente encargado de la elaboración y aprobación del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento de Organización y Funciones, la Ley N.º 30137 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –Dejar sin efecto a partir de la fecha la Resolución Administrativa N.º 042-2020-P/TC, de fecha 04 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO .- DESIGNAR al nuevo Comité Permanente encargado de la elaboración y aprobación del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, el cual queda conformado de la siguiente manera:

| TITULAR | | ALTERNO |
|---------|--|--|
| a) | Directora General de Administración, quien lo presidirá | Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales-asesora legal en la Dirección General de Administración |
| b) | Secretario General | Marybel Patricia Lugo Palmadera – jefa (e) de la oficina de Asesoría Jurídica |
| c) | Procurador Publico | Jorge Raúl Vásquez Panez – abogado II de la Procuraduría |
| d) | Jefa de la Oficina de Presupuesto | Jorge Olazabal Cornejo – especialista I de la oficina de Presupuesto |
| e) | En representación del titular del pliego, la jefa (e) de la oficina de Gestión y Desarrollo Humano señora abogada Susana Esther Victoria Távara Espinoza | Patricia Eugenia Rojas Mantilla - especialista II de la oficina de Gestión y Desarrollo Humano |






Tribunal Constitucional

ARTÍCULO TERCERO. -El Comité Permanente designado en el artículo precedente realiza las funciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30137, que establece los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

ARTICULO CUARTO. - Comunicar la presente resolución a los miembros del Comité designados, a la Secretaría General, al Procurador Público, a la Dirección General de Administración, a las Oficinas de Presupuesto, Planeamiento y Desarrollo, Gestión y Desarrollo Humano y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese,




.....
AUGUSTO FERRERO COSTA
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Firmado digitalmente por:
LUGO PALMADERA Marybel
Patricia FAU 20217287818 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 18/02/2022 18:42:19-0500

Tribunal Constitucional



Firmado digitalmente por:
DIAZ MUÑOZ Oscar Arturo
FAU 20217287818 soft
Motivo: Day V° B°

Tribunal Constitucional

Fecha: 21/02/2022 18:39:18-05



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N° 042 -2020-P/TC

Lima, 04 MAR. 2020

VISTA

La Resolución N° 013-2019-P/TC, del 16 de enero de 2019; y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 30137 tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada a efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo establecido en la duodécima disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, reglamento de la Ley N° 30137, dispone que cada pliego debe contar con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada;

Que el artículo 5 del reglamento de la Ley N° 30137 estipula que el comité debe estar conformado de la siguiente manera:

- El titular de la Oficina General de Administración o quién haga sus veces, quién lo presidirá
- Un representante de la Secretaría General o quién haga sus veces
- El titular de la Procuraduría Pública de la entidad
- El titular de la Oficina de Presupuesto o quién haga sus veces
- Un representante designado por el titular del pliego

Que mediante la resolución de vista esta presidencia designó como su representante en el comité a la señorita abogada Imelda Dolka Marcos Picón;

Que, en consecuencia, corresponde modificar la conformación del comité permanente encargado de la elaboración y aprobación del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al nuevo comité permanente encargado de la elaboración y aprobación del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, el cual queda conformado de la siguiente manera:





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N°

042

-2020-P/TC

04 MAR. 2020



- a. Directora General de Administración, quién lo presidirá.
- b. Secretario General
- c. Procurador Público
- d. Jefa de la Oficina de Presupuesto.
- e. En representación del titular del pliego, señorita abogada Imelda Dolka Marcos Picón

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los funcionarios designados, a la Secretaria General, a la Dirección General de Administración, a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, y al Órgano de Control Institucional para los fines consiguientes.

Regístrese y Comuníquese.

MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL





Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 013 -2019-P/TC

Lima, 16 ENE. 2019

VISTA


La Resolución N.º 070-2018-P/TC, del 16 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO

Que la Ley N.º 30137 tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada a efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo establecido en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 001-2014-JUS, reglamento de la Ley N.º 30137, dispone que cada pliego debe contar con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada;

Que el artículo 5 del reglamento de la Ley N.º 30137 estipula que el comité debe estar conformado de la siguiente manera:

- 
- El titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
 - Un representante de la Secretaría General o quien haga sus veces.
 - El titular de la Procuraduría Pública de la entidad.
 - El titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces.
 - Un representante designado por el titular del pliego.

Que mediante la resolución de vista esta presidencia designó como su representante en el comité a la señora abogada Carin Huancahuari Páucar;

Que la secretaria general, señora Susana Esther Victoria Távara Espinoza, designada mediante la Resolución N.º 004-2018-P/TC de fecha 8 de enero de 2019, ha solicitado ser representada por el especialista en asuntos jurisdiccionales II, señor Sergio Manuel Felipe Ramos Llanos;

Que, en consecuencia, corresponde modificar la conformación del comité permanente encargado de la elaboración y aprobación del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,





Tribunal Constitucional

R.A N.º 013-2019-P/TC
16 ENE. 2019

SE RESUELVE

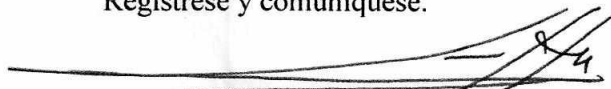
ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al nuevo comité permanente encargado de la elaboración y aprobación del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, el cual queda conformado de la siguiente manera:

- a. Directora General de Administración, quien lo presidirá.
- b. En representación de la Secretaría General, el especialista en asuntos jurisdiccionales II, señor Sergio Manuel Felipe Ramos Llanos.
- c. Procurador Público.
- d. Jefa de la Oficina de Presupuesto y Estadística.
- e. En representación del titular del pliego, la señora abogada Carin Huancahuari Páucar.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los funcionarios designados, a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración, a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, y al Órgano de Control Institucional para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.


ERNESTO BLUME FORTINI
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 070 -2018-P/TC

Lima, 13 MAR. 2018

VISTA

La Resolución N.º 006-2016-P/TC, del 11 de enero de 2016; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley N.º 30137 tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 001-2014-JUS, reglamento de la Ley N.º 30137, dispone que cada pliego debe contar con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada;

Que el artículo 5 del reglamento de la Ley N.º 30137, estipula que el comité debe estar conformado de la siguiente manera:

- El titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
- Un representante de la Secretaría General o quien haga sus veces.
- El titular de la Procuraduría Pública de la entidad.
- El titular de la Oficina de Plancamiento y Presupuesto o quien haga sus veces.
- Un representante designado por el titular del pliego.

Que el presidente del Tribunal Constitucional, señor magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini, ha decidido designar como su representante en el comité a la señora abogada Carin Huanchuari Paucar y, como representante de la Secretaría General a la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, señora Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales;

Que en cumplimiento de las normas invocadas corresponde ratificar y/o modificar la conformación del comité permanente encargado de la elaboración y aprobación del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada;

Conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 30137, el Decreto Supremo N.º 001-2014-JUS y en uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,





Tribunal Constitucional

R.A.N.º ⁰⁷⁰ -2018-P/TC
16 MAR. 2018

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al nuevo comité permanente encargado de la elaboración y aprobación del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, el mismo que queda conformado de la siguiente manera:

- Directora General de Administración, quien lo presidirá.
- En representación de la Secretaría General, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, señora Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales.
- Procurador Público.
- Jefa de la Oficina de Presupuesto y Estadística.
- En representación del titular del pliego, señora abogada Carin Huancahuari Paucar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la vicepresidencia y a los señores magistrados del Tribunal Constitucional; a los funcionarios designados; a la Secretaría General; a la Dirección General de Administración; a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano; y al Órgano de Control Institucional para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ERNESTO BLUME FORTIN
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

USTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Aprueban Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales****DECRETO SUPREMO N° 001-2014-JUS**

CONCORDANCIAS: D.S.N° 019-2018-EF (Aprueban las normas reglamentarias para la aplicación de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018)

D.S.N° 013-2019-EF (Aprueban Normas Reglamentarias para la aplicación de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019)

D.S.N° 002-2019-MINEDU (Decreto Supremo que aprueba los criterios de priorización que deben observar las entidades respectivas para la elaboración del listado para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Sector Educación)

Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, estableció que se constituya una comisión evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, con el objeto de proponer un proyecto de ley, debidamente financiado, que permita reducir los pagos pendientes por pliego de acuerdo a una priorización social y sectorial, dirigida por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, además de organizar y priorizar, buscar soluciones amistosas y/o conciliaciones de las deudas pendientes de sentencia con la finalidad de reducir costos al Estado;

Que, mediante Ley N° 30137, se estableció los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada a efectos de reducir costos al Estado; precisando en su Primera Disposición Complementaria Final que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprobará su Reglamento;

Que, el presente Decreto Supremo tiene por finalidad reglamentar la Ley N.º 30137, siendo su objeto definir el procedimiento y aplicación de los criterios de priorización del pago de obligaciones generadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, para efectos de reducir costos al Estado, así como la responsabilidad de las Entidades del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y los artículos 11 y 13 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, el mismo que consta de diez (10) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias y dos (02) Disposiciones Complementarias Modificatorias, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2.- Refrendo

El Presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30137, LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 30137, estableciendo el procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización para la atención del pago de obligaciones generadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, para efectos de reducir costos al Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades del Estado, en el ámbito de aplicación de la ley.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá como:

2.1. Materia Laboral: Las obligaciones relativas a derechos individuales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, incluyendo aquellas que se originen en el marco de la intermediación, a través de cooperativas de trabajadores.

2.2. Materia Previsional: Las obligaciones vinculadas al acceso a una pensión o al monto de la misma, en cualquiera de los sistemas previsionales existentes.

2.3. Víctimas en actos de defensa del Estado: Las obligaciones originadas a favor de personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, como producto de acción de armas, actos de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, de acuerdo con las normas de la materia.

2.4. Víctimas de violaciones de derechos humanos: Las obligaciones originadas como producto de los delitos establecidos en el Título XIV-A "Delitos contra la humanidad" del Código Penal, así como las establecidas en sentencias de instancias supranacionales.

2.5. Otras deudas de carácter social: Las obligaciones que tengan una o más de las siguientes características.

a. Cuyos acreedores o beneficiarios sean personas en situación de pobreza o extrema pobreza según la clasificación socioeconómica establecida en el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.

b. Derivadas de negligencias médicas en centros hospitalarios públicos.

c. Cuyos acreedores o beneficiarios tengan alguna discapacidad mental o física grave acreditada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, que les impida autosostenerse.

d. Los beneficiarios provenientes de la aplicación del artículo 243 del Decreto Legislativo N° 398, reglamentado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM.

2.6. Deudas no comprendidas en los grupos previos: Las obligaciones que no se encuentran incluidas en los criterios previos.

En el caso de concurrencia de dos o más criterios, prevalecerá el que más favorezca al acreedor o beneficiario.

Artículo 3.- Aplicación de criterios de priorización

Los criterios de priorización señalados en la Ley N° 30137, deberán ser aplicados de la siguiente manera:

3.1. Se deberán clasificar las obligaciones de acuerdo a los criterios de priorización, quedando divididas en 5 grupos:

- Grupo 1: Materia laboral.
- Grupo 2: Material previsional.
- Grupo 3: Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
- Grupo 4: Otras deudas de carácter social.
- Grupo 5: Deudas no comprendidas en los grupos previos.

3.2. Por cada uno de los grupos se realizará una lista cuyo orden estará determinado por la fecha de notificación de la obligación, iniciando por la más antigua, tomando en cuenta la fecha de notificación del requerimiento de pago y en el caso de sentencias supranacionales, la fecha de notificación de la sentencia al Estado. En caso de empate entre dos o más obligaciones, se deberá priorizar a los acreedores o beneficiarios de mayor edad y si a pesar de ello dos o más obligaciones mantuvieran la misma posición, se deberá priorizar a la de menor monto.

3.3. Una vez ordenada cada una de las listas, se procederá a priorizar el pago de acuerdo a los montos de las obligaciones, siguiendo para ello los tramos establecidos en el numeral 2.2. del artículo 2 de la Ley N° 30137.

3.4. De esta manera las deudas se dividirán en 5 niveles de priorización de pago, de la siguiente manera:

- * Prioridad A: Menores o iguales a 5 UIT's
- * Prioridad B: Mayores a 5 hasta 10 UIT's
- * Prioridad C: Mayores a 10 UIT's hasta 20 UIT's
- * Prioridad D: Mayores a 20 UIT's hasta 50 UIT's
- * Prioridad E: Mayores a 50 UIT's

3.5. En aplicación de los criterios indicados en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del presente artículo, resultaría una tabla cruzada, de la siguiente manera:

| Prioridad de pago/ Grupo de deuda por materia | Prioridad A | Prioridad B | Prioridad C | Prioridad D | Prioridad E |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Grupo 1 | A1 | B1 | C1 | D1 | E1 |

| | | | | | |
|----------------|----|----|----|----|----|
| Grupo 2 | A2 | B2 | C2 | D2 | E2 |
| Grupo 3 | A3 | B3 | C3 | D3 | E3 |
| Grupo 4 | A4 | B4 | C4 | D4 | E4 |
| Grupo 5 | A5 | B5 | C5 | D5 | E5 |

El orden del pago se realizará de la siguiente manera:

- * Deudas de Prioridad A, iniciando con las del subgrupo A1 hasta A5; luego
- * Deudas de Prioridad B, iniciando con las del subgrupo B1 hasta B5; luego
- * Deudas de Prioridad C, iniciando con las del subgrupo C1 hasta C5; luego
- * Deudas de Prioridad D, iniciando con las del subgrupo D1 hasta D5: luego
- * Deudas de Prioridad E, se deberá pagar de forma proporcional, al saldo disponible de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30137.

Artículo 4.- Comité para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada

Cada Pliego contará con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada.

Dicho Listado deberá realizarse aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y la metodología detallada en el presente Reglamento. (*)

(*) De conformidad con el Numeral 2 de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, publicado el 22 noviembre 2019, el listado a ser elaborado por la Comisión Evaluadora a que se refiere el numeral precedente del citado Decreto de Urgencia, contiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2019, de pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, que se financian con recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho listado se elabora sobre la base de la información presentada por los “Comités para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada”, a que se refiere el presente artículo. El citado Decreto de Urgencia está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

CONCORDANCIAS: D.S.N° 006-2017-EF, Art. 8 (Responsabilidad de los Comités)

Artículo 5.- Conformación del Comité

El Comité está integrado por:

- a. El o la titular de la Oficina General de Administración o quién haga sus veces, quien lo presidirá.
- b. Un representante de Secretaría General o la que haga sus veces.
- c. El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad.
- d. El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces.
- e. Un representante designado por el Titular del Pliego.

Artículo 6.- Sesiones del Comité

El Comité deberá sesionar en el primer trimestre del año, para elaborar y aprobar mediante

acta, el Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, debidamente ordenada, de acuerdo a la aplicación de los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N° 30137 y en el presente Reglamento.

El Comité podrá reunirse de forma extraordinaria las veces que considere necesarias durante el año, absolver consultas, analizar la inclusión de obligaciones y actualizar la misma en caso corresponda, entre otros.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité a solicitud de cualquiera de sus miembros, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 7.- Del quórum y asistencia de los miembros del Comité

El quórum para sesionar es de cuatro miembros, uno de los cuales siempre deberá ser el Presidente. Los acuerdos se adoptarán con aprobación de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá, además voto decisorio.

Artículo 8.- Procedimiento para la aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada

8.1. El Presidente convocará a las sesiones del Comité, cuando menos con 5 días de anticipación.

8.2. Previa a la sesión el Procurador Público remitirá a los miembros del Comité un listado de las sentencias con calidad de cosa juzgada, con la siguiente información:

- a. Nombre del acreedor o beneficiario.
- b. Número del DNI del acreedor o beneficiario.
- c. Fecha de notificación del requerimiento de pago de la sentencia.
- d. Denominación del Juzgado de ejecución.
- e. Número de Expediente.
- f. Monto establecido en la sentencia.
- g. Copia de la sentencia y del requerimiento de pago.

8.3. El Comité aprobará la lista de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento. En caso resulte necesario el Comité deberá solicitar a cualquier entidad pública la información complementaria que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

8.4. El Presidente del Comité remite la lista aprobada a la Oficina General de Administración, para que disponga el pago correspondiente.

Artículo 9.- Obligaciones de los procuradores públicos

Los procuradores públicos tienen las siguientes obligaciones:

9.1. Reportar las deudas originadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a la Oficina General de Administración de su entidad o a la que haga de sus veces, dentro de los 5 días posteriores a su notificación.

9.2. Llevar un control sobre los pagos que ha realizado la entidad, los cuales deben ser informados por esta última, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 30137, incorporando copia de las constancias de pago al falso expediente.

9.3. Una vez pagada la obligación deberá solicitar al juez correspondiente que declare cancelada la deuda y proceda al archivo del proceso.

9.4. Cuando el juez haya declarado que la deuda ha sido cancelada, el Procurador Público

deberá informarlo a la Oficina General de Administración de su entidad o a la que haga de sus veces dentro de los 5 días posteriores a su notificación, a fin de evitar pagos en exceso.

Artículo 10.- Financiamiento para el pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada

El pago de las sentencias judiciales comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30137 se financia teniendo en cuenta el procedimiento dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado, mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que implica el siguiente orden:

1. El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad, aprobado para el año fiscal correspondiente.

2. En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar.

3. En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de la aplicación del artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Conformación de Comité en entidades que no constituyen pliego presupuestal

Las empresas del Estado y demás entidades que no constituyen pliego presupuestal, deberán conformar el Comité a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento, de forma análoga, de acuerdo a su estructura orgánica.

Segunda.- Entidades que no cuentan con Procurador Público

En las entidades que no cuenten con Procurador Público, será el jefe de asesoría jurídica o quien haga sus veces, quien realizará las acciones establecidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Pago de obligaciones programadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento

El presente Reglamento se aplica a todas las programaciones de pago provenientes de mandatos judiciales que tienen la condición de cosa juzgada, que a su entrada en vigencia se encuentran en ejecución, siempre que el plazo de ejecución de sentencia se reduzca. Para efectos de la priorización, se deberá considerar el saldo pendiente de pago.

Segunda.- Designación de los integrantes del Comité

Los integrantes del Comité, señalados en el artículo 5 del presente Reglamento, serán designados mediante resolución del Titular del Pliego en un plazo máximo de 30 días posteriores a la publicación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Incorporación del artículo 38-A al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS

Incorpórese el artículo 38-A, al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2008-JUS, cuya redacción es la siguiente:

“Artículo 38-A.- Acuerdo para el cumplimiento de las sentencias consentidas y ejecutoriadas

Una vez consentida o ejecutoriada la sentencia el Procurador Público podrá llegar a un acuerdo con el acreedor o beneficiario para condonar la obligación que ésta contiene, novarla, prorrogar el plazo para su cumplimiento, convenir una dación en pago, reputar el pago a capital y dar por cancelada la deuda y, en general, celebrar cualquier acto jurídico destinado a regular o modificar el cumplimiento de la sentencia.

Para celebrar dicho acuerdo se deberá contar previamente con un informe del Procurador Público en el que se concluya que los términos del acuerdo son más beneficiosos para el Estado que el establecido en la sentencia consentida o ejecutoriada.

Para la suscripción del mismo se deberá contar con resolución autoritativa de la Secretaría General de la entidad, o el que haga sus veces. Si el monto objeto del acuerdo es mayor a 25 UITs, se deberá contar con resolución autoritativa del Titular de la Entidad”. (*)

(*) Confrontar con el Literal a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, publicado el 23 noviembre 2019.

Segunda.- Incorporación del artículo 38-B al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS

Incorpórese el artículo 38-B, al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2008-JUS, cuya redacción es la siguiente:

“Artículo 38-B.- Disposiciones Adicionales para el cumplimiento de las sentencias consentidas y ejecutoriadas

Para todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento no estipulados en los artículos 38 y 38-A de la presente norma, deberán observarse las condiciones establecidas en el artículo 23, inciso 2) del Decreto Legislativo N° 1068, esto es:

- La emisión de un informe del Procurador Público al Titular de la Entidad precisando los motivos de la solicitud.

- La expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad”. (*)

(*) Confrontar con el Literal a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, publicado el 23 noviembre 2019.